

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE BIENES
ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN
DEL
PATRIMONIO
ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0057-2023/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 25 de enero del 2023

VISTO:

El Expediente n.º 1492-2022/SBNSDAPE, en el que se sustenta el procedimiento administrativo de **AFECTACIÓN y COAFECTACIÓN EN USO** en el marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY n.º 30556** solicitado por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, respecto del área de **3 303,19 m²**, identificado con **Código 2503389-TUM/QCO-PE/AU-15**, ubicado en el distrito de Corrales, provincia de Tumbes y departamento de Tumbes (en adelante “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales responsable de normar y supervisar los actos que realizan las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, administración, disposición y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar estos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA (en adelante, “TUO de la Ley n.º 29151”) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA;

2. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49º del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución n.º 0066-2022/SBN del 26 de setiembre del 2022, con el cual se aprueba Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA (en adelante “el ROF de la SBN”) la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando su eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor; asimismo, conforme a lo previsto en el literal j) del artículo 50º, es función de la SDAPE constituir cargas, gravámenes y demás derechos reales conforme a Ley (...);

3. Que, mediante el Oficio n.º 02703-2022-ARCC/DE/DSI presentado el 29 de diciembre de 2022 (S.I. n.º 35191-2022) la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** representado por el Director de la Dirección de Soluciones Integrales, Luis Víctor Elizarbe

Ramos (en adelante “la administrada”) solicitó la **afectación y coafectación en uso a plazo determinado de un (1) año** en el marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY n.º 30556** respecto de “el predio”, para la ejecución del **Subproyecto 2: “Creación del servicio de protección frente a inundaciones en la Quebrada Corrales, distrito de Corrales, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes de CUI: 2503389”** que forma parte del Proyecto: **Defensas Ribereñas del Río Tumbes – Paquete 02**, para lo cual adjuntó la siguiente documentación: **a)** informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal; **b)** plano de diagnóstico; **c)** plano de ubicación; **d)** plano perimétrico; **e)** memoria descriptiva; **f)** panel fotográfico; **g)** Resolución de Dirección Ejecutiva n.º 00124-2021-ARCC/DE de fecha 17 de noviembre de 2021; **h)** Resolución de Alcaldía n.º 0199-2021-MDC-ALC de fecha 26 de abril de 2021 emitida por la Municipalidad Distrital de Corrales que aprueba el Plan de Desarrollo Urbano (PDU); **i)** partida registral n.º P15275526 del Registro de Predios de Tumbes; **j)** partida registral n.º P15275659 del Registro de Predios de Tumbes; **k)** Resolución de Dirección Ejecutiva RDE N.º 00086-2022-ARCC/DE, de fecha 16 de junio del 2022; y, **k)** Resolución de Dirección Ejecutiva RDE N.º 00009-2022-ARCC/DE, de fecha 02 de febrero 2022;

4. Que, el numeral 9.5 del artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios aprobado por el Decreto Supremo n.º 094-2018-PCM (en adelante el “TUO de la Ley n.º 30556”), dispone que esta Superintendencia a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la SBN solicita a SUNARP la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial;

5. Que, el artículo 57º del Reglamento de la Ley n.º 30556 aprobado por D.S. n.º 003-2019-PCM (en adelante “el Reglamento de la Ley n.º 30556”) dispone que la transferencia o el otorgamiento de derechos que aprueba la SBN o la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del MEF, según corresponda, a favor de las Entidades Ejecutoras comprende los predios o bienes inmuebles de propiedad del Estado, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan, el cual no comprende a los bienes inmuebles de propiedad privada, predios o bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas;

6. Que, asimismo, se debe indicar que, la normativa especial antes descrita derivados del numeral 9.5 del artículo 9º del “TUO de la Ley n.º 30556” deben ser simplificados y dinámicos, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituye en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia o cualquier otro derecho real en favor del titular del proyecto; sustentándose dicho procedimiento en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal elaborado por el titular del proyecto y demás documentos presentados, los cuales tienen el carácter de declaración jurada y de su plena responsabilidad, de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58º de “el Reglamento de la Ley n.º 30556”;

7. Que, con la finalidad de continuar el presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la calificación técnico legal de la documentación presentada por “la administrada” a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por “el Reglamento de la Ley n.º 30556” emitiéndose el Informe Preliminar n.º 002-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 04 de enero de 2023, según el cual se advirtió, entre otros que “el predio”: **i)** recae parcialmente sobre el predio inscrito en la partida registral n.º P15275659 de titularidad del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, anotado con CUS n.º 151415, el cual se encuentra afectado en uso a favor de la Municipalidad Distrital de Corrales, asimismo, es un equipamiento urbano destinado a área recreación, por lo que es un bien de dominio público; **ii)** sin embargo, “el predio” recae en su totalidad sobre ámbito de mayor extensión inscrito en la

partida registral n.º P15275526 del Registro de Predios de Tumbes a favor del Estado Peruano, representado por COFOPRI; **iii)** existe discrepancia en el polígono reconstruido según cuadro de datos técnicos (plano perimétrico y memoria descriptiva) presentado por el administrado, el datum PSAD56 con el datum WGS84 en 0,01 m² lo cual, queda a consideración de la entidad registradora el detalle para su inscripción; **iv)** no se encuentra sobre predios catastrados de terrenos comunales, rurales ni reservas arqueológicas, comunidades campesinas y/o pueblos indígenas; **v)** “el predio” recae parcialmente sobre el área de vía de circulación del ámbito matriz de la partida P15275526 del Centro Poblado Tablazo-Sector Santa Rosa, la cual es un bien de dominio público, el cual discrepa en el Informe Técnico Legal numeral IV.1.2 Desarrollo de Análisis ítem c), y sobre la partida P15275659; se advierte que por error material consignaron la obra “destinado como Depósito de Material Orgánico 2” en el Oficio n.º 02703-2022-ARCC-DE-DSI siendo este Oficina 12; y, **v)** no adjuntó el Certificado de Búsqueda Catastral;

8. Que, en ese sentido, mediante Oficio n.º 00165-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 06 de enero de 2023 (en adelante “el Oficio”), se solicitó a “la administrada” que subsane las observaciones de carácter técnico contenidas en el Informe Preliminar n.º 00022-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 04 de enero de 2023, en el sentido que: i) realice la aclaración a la discrepancia de lo consignado en el Informe Técnico Legal numeral IV.1.2. Desarrollo del Análisis ítem c) y sobre la partida P15275659; ii) aclarar el error material consignaron la obra “destinado como Depósito de Material Orgánico 2” en el Oficio n.º 02703-2022-ARCC-DE-DSI siendo este Oficina 12; y, iii) adjuntar el Certificado de Búsqueda Catastral. Para tal efecto, se le otorgó un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación de conformidad con el artículo 59º del Reglamento de la Ley n.º 30556, para que cumpla con subsanar lo advertido, caso contrario, se procederá a declarar inadmisibles las solicitudes, sin perjuicio que pueda volver a presentar una nueva, esto de conformidad con el artículo 59º de “el Reglamento de la Ley n.º 30556”;

9. Que, conforme lo señalado, “el Oficio”, fue notificado mediante casilla electrónica de “la administrada” el 06 de enero de 2023 a las 14.50:01 horas, como se advierte de la Constancia de Notificación Electrónica; siendo el plazo máximo para subsanar las observaciones advertidas el **13 de enero del presente año**, sin obtener respuesta alguna a la fecha, conforme se verifica de la constancia del Sistema Integrado Documentario-SID;

10. Que, toda vez que transcurrido el plazo otorgado sin haberse levantado las observaciones advertidas, de acuerdo al marco legal descrito en los párrafos precedentes, corresponde hacer efectivo el apercibimiento contenido en “el Oficio”; debiéndose declarar inadmisibles las solicitudes presentadas y disponer el archivo definitivo del presente procedimiento, una vez consentida la presente resolución; sin perjuicio de que pueda volver a presentar nuevamente su pretensión, teniendo en cuenta los requisitos exigidos por la normativa vigente;

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en Ley n.º 29151, su Reglamento aprobado por el D.S. n.º 008-2021-VIVIENDA, el “ROF de la SBN”, el “TULO de la Ley n.º 30556”, Resolución n.º 005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.º 0066-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 23 de enero de 2023.

SE RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **INADMISIBLE** la solicitud de **AFECTACIÓN y COAFECTACIÓN EN USO** en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30556 solicitado por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, en virtud a los argumentos expuestos en la presente resolución.

SEGUNDO: Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente procedimiento administrativo una vez consentida la presente Resolución.

TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**.

CUARTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese

CARLOS ALFONSO GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales